

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO	Código: CT-FO-31			
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02	Página 1 de 150		
		Fecha	22	11	2021

### CONTRATO DE SEGUROS

<b>Número de Contrato:</b>	001- 079 - 2024	<b>Fecha de contrato:</b>	15 MAY 2024
<b>Entidad contratante</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
<b>NIT</b>	899.999.162-4		
<b>Asegurador</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM</b> NIT. 901829639-3 JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA Representante Legal CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca) CORREO ELECTRONICO: <a href="mailto:licitacionestatal@previsora.gov.co">licitacionestatal@previsora.gov.co</a> DIRECCIÓN: Calle 57 No 8B -05 Piso 2 Bogotá TELÉFONO: 348 5757		
<b>Objeto contractual</b>	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.		
<b>Valor</b>	SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.555.827.254).		
<b>Plazo de ejecución</b>	Las pólizas de seguros objeto de la presente contratación contará con una vigencia de 365 días, contados a partir de las 00:00 horas del 01/05/2024 hasta las 00:00 horas del 01/05/2025.		

Entre los suscritos: Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1666 del 24 de Octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará AGENCIA LOGÍSTICA, y por la otra el señor JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.352.186, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM con Nit 901829639-3, quien en lo sucesivo se denominará el ASEGURADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19924 del 11 de marzo de 2024, el cual respalda el presente contrato.
3. Que, la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargada, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que mediante Memorando No. 2024110160021183 ALSG-ALDAT-GA-AS-11016 de fecha 02 de febrero de 2024 se remite el informe técnico para la contratación y sus anexos en (CD) para el proceso cuyo objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL".
5. Que, la Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Resolución No. 271 del día 11 de marzo de 2024, ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. 002-041-2024 conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que, mediante Resolución No. 461 del 25 de abril de 2024 se adjudicó el Grupo 1 del proceso de Licitación Pública No. 002-041-2024 a **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.**, representada legalmente por el Señor JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA con CC. No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca), por un valor total de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.555.827.254).
7. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de seguro, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

**OBJETO:** CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024**, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 3

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Las pólizas de seguros objeto de la presente contratación contará con una vigencia de 365 días, contados a partir de las 00:00 horas del 01/05/2024 hasta las 00:00 horas del 01/05/2025.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las pólizas contratadas deberán entregarse físicamente en las Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

**Dirección:** Calle 95 Nro. 13-08  
**Ciudad:** Bogotá D.C.  
**Departamento:** Cundinamarca  
**País:** Colombia

La ejecución del contrato se realizará en todo el territorio de la República de Colombia.

**CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del mismo. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** Para el presente contrato, el valor es SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.555.827.254)., de acuerdo con la oferta presentada por el ASEGURADOR así:

### OFERTA ECONÓMICA

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA OFRECIENDA	PRIMA NETA	I.V.A.	PRIMA TOTAL	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN
TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES	171,812,872,723	12.142 %	\$2,088,151,901	\$395,368,861	\$2,482,520,762	12.50%
INDICE VARIABLE	4,304,466,876	6.071 %	\$25,132,418	\$4,945,159	\$31,097,577	
<b>TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES</b>			<b>\$2,112,284,319</b>	<b>\$401,334,020</b>	<b>\$2,513,618,339</b>	
TODOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	2,845,913,308	13.78 %	\$39,216,685	\$7,431,170	\$46,667,855	12.50%
TRANSPORTE DE VALORES LIMITE POR DESPACHO \$ 50.000.000	3,000,000,000	0.39 %	\$11,640,000	\$2,215,400	\$13,875,400	12.50%
TRANSPORTE DE MERCANCIAS LIMITE POR DESPACHO \$1.200.000.000	60,000,000,000	0.29 %	\$176,400,000	\$33,516,000	\$209,916,000	12.50%
TRANSPORTE DE MERCANCIAS (AZAROSAS) LIMITE POR DESPACHO \$ 150.000.000	20,000,000,000	0.51 %	\$102,000,000	\$19,380,000	\$121,380,000	12.50%
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	800,000,000	59.02 %	\$472,160,000	\$89,710,400	\$561,870,400	10.00%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1,725,000,000	3.50 %	\$60,375,000	\$11,471,250	\$71,846,250	12.50%
ACCIDENTES PERSONALES TRANSPORTE DE PASAJEROS, VEHICULOS (11)	400 SMMLV	Vrs %	\$ 61,191,242	\$0	\$61,191,242	12.50%
CASCO BARCO	642,410,059	7.28 %	\$46,767,452	\$8,888,816	\$55,653,268	6.00%
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES)	5,000,000,000	Vrs %	\$1,250,500,000	\$237,595,000	\$1,488,095,000	6.50%
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (OTROS CARGOS)	5,000,000,000	Vrs %	\$1,250,500,000	\$237,595,000	\$1,488,095,000	6.50%
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$4,750,000,000 Toda y cada pérdida y en el agregado anual \$9.500.000.000	Vrs %	\$776,150,000	\$147,468,500	\$923,618,500	5.50%
<b>TOTAL OFERTA</b>			<b>6,359,204,698</b>	<b>1,196,622,556</b>	<b>7,555,827,254</b>	

<b>VIGENCIA OFRECIENDA</b>	<b>365</b>	<b>DÍAS</b>
DESDE LAS 00 HORAS DEL	1/05/2024	
HASTA LAS 00 HORAS DEL	1/05/2025	

JACINTO ALIRIO SALAMARCA BONILLA  
 Representante Legal

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024** , CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 4

**PARÁGRAFO 1:** El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **ASEGURADOR** pretende obtener.

**CLAUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19924 del 11 de marzo de 2024, POR VALOR TOTAL \$7.881.034.853,00 EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024.

Para la afectación del CDP, se encuentra discriminado de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUA C.	VALOR
SGALFM SEGUROS ALFM	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Propios	20	CSF	\$3.791.464.441,00
	A-05-01-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS				\$3.764.362.813,00
VALOR TOTAL A AFECTAR DEL CDP.					\$7.555.827.254,00

**CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS:** El **ASEGURADOR**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** De conformidad con el Artículo 1066 del Código de Comercio – Modificado Ley 45/90 artículo 81. Término para el pago de la prima: *"El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella"*.

Así mismo, el Artículo 1068 del Código de Comercio - Modificado Ley 45/90 artículo 82. Terminación automática del contrato de seguro: *"La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato."*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente contrato, dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente contrato.
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales

- d) Presentar la respectiva factura electrónica. De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

**NOTAS:**

La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

El Asegurador No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

El Asegurador no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

La factura electrónica al igual que las pólizas debe ser emitida con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de giro electrónico, se abonará a la siguiente cuenta bancaria, allegada por el Asegurador:

- Razón social : UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA. LP 002-041-2024 - ALFM
- NIT : 901829639-3
- Entidad Financiera : LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS / CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA
- Número de cuenta : 040212854 / 5019884025
- Clase de cuenta : CORRIENTE / AHORRO

**CLÁUSULA SEPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL ASEGURADOR:**

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *“es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 6

Los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

Para la matriz de riesgos se tuvo en cuenta la orientación dada en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, de cara a reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

El Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

*“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

*“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

### 7.1. OTROS RIESGOS PREVISIBLES – MATRIZ DE RIESGOS

Id.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTOS/CONTINGENCIAS A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN		
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO				¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	
1	ESPECÍFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Deficiencias en la oportunidad y/o en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte del intermediario de Seguros de la Entidad	1. No contar con una adecuada cobertura para los bienes e intereses de la entidad 2. Incremento en el costo de los seguros	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	4	BAJO	CORREDORES DE SEGUROS	Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	BAJO	NO	Equipo Estructurador (el corredor de seguros forma parte de este)	Desde el momento de la selección del corredor de seguros	Hasta el cumplimiento de la obligación contractual	Mesas de trabajo	Cada vez que se requiera, durante la etapa de planeación
2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas	Demoras en la adjudicación o Adjudicación equivocada; que pueden ocasionar demandas o procesos jurídicos en contra de la entidad asegurada.	RARO (1)	MEJOR (2)	3	BAJO	CONTRATANTE Y CORREDORES DE SEGUROS	Revisión del comité evaluador.	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	BAJO	NO	Grupo Evaluador Corredor de Seguros	Desde el momento en que el corredor entrega la evaluación a la Entidad	Hasta la adjudicación del proceso	Informe de evaluación	Cada vez que se requiera

3	ESPECÍFICO EXTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	Que ninguna compañía aseguradora cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones	1. Ausencia de cobertura de los bienes e intereses de la Entidad, entre tanto se sane incrementa el proceso	IMPROBABLE (2) MENOR (2)	4 BAJO	CONTRATISTA Y CORREDOR DE SEGUROS	No incluir requisitos ponderables de difícil cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	NO BAJO NO	Supervisor del contrato de intermediación de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	Plazo para publicación de adeudos antes del cierre	Acta de comité de contratación	Durante toda la etapa elaboración y publicación de documentos precontractuales
4	GENERAL INTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	La calidad del servicio no cumple los estándares exigidos	POSIBLE (3) MENOR (2)	5 MEDIO	CONTRATISTA	Reuniones de seguimiento de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones.	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	NO BAJO NO	Supervisor Contrato y corredor de seguros	Desde el inicio de la vigencia del contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Reuniones de acuerdo con la necesidad	Cada vez que se requiera
5	ESPECÍFICO INTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	Desconocimiento por parte de los funcionarios del contenido como de los rechazos de las pólizas patrimoniales posterior al nacimiento de la vigencia de estas	1. No obtener la indemnización u obtener una inferior a la equivalente de acuerdo con las condiciones de la póliza 2. Juicios de responsabilidad fiscal y/o disciplinarios para los funcionarios a cargo de la reclamación	RARO (1) MENOR (2)	3 BAJO	CONTRATANTE	Capacitación del contenido de las pólizas y proceso de reclamación de cada uno de los ramos contratados y manejo de siniestros, por parte del corredor de Seguros	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	NO BAJO NO	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Desde la vigencia de contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Seguimiento durante Los comités de seguros	Cada vez que se requiera
6	ESPECÍFICO EXTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un suceso de siniestralidad.	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita recurrir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	IMPROBABLE (2) MAYOR (4)	6 ALTO	CONTRATANTE	Clausula de revocación de la póliza como máximo noventa (90) días	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	NO BAJO SI	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Desde la etapa precontractual	Hasta la publicación de adeudos antes del cierre	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual
7	ESPECÍFICO EXTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	Errores en la información de los bienes y cargos asegurados por parte de la Entidad al corredor de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita recurrir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	IMPROBABLE (2) MENOR (2)	4 BAJO	CONTRATANTE	Verificación de la información de bienes y cargos de la Entidad	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	NO BAJO NO	Durante la estructuración el Gerente del proyecto requerirá a los áreas donde se originó la necesidad de contratación y a la dirección de Talento Humano. De igual manera durante la ejecución del contrato el supervisor del contrato podrá	Desde la etapa precontractual	Hasta el vencimiento de la vigencia del programa de seguros	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera

ESPACIO  
EN  
BLANCO

079-2024

**CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Página 8

6	ESPECÍFICO EXTERNO CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Omisiones y/o errores en la información de los bienes y cargos asegurados por parte del corredor de seguros a la compañía de seguros.	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros.	RARO (1) MODERADO (3) BAJO	4	CORREDOR DE SEGUROS	Reuniones de seguros Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario Exigir pólizas de Cumplimiento. Solicitar la póliza de errores y omisiones.	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1) BAJO NO	Equipo estructurador	Durante la etapa precontractual y contractual	Hasta la vigencia del programa de seguros	Envío de correo electrónico con la información de los movimientos de bienes y cargos en general	Medios
9	ESPECÍFICO EXTERNO CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratista por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	RARO (1) MODERADO (3) BAJO	4	La Entidad Contratante y EL contratista	Por ser un riesgo externo ajeno a la Entidad Contratante, no podrá implementarse controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Estar atentos de las noticias del sector asegurador, especialmente de las compañías de seguros que respaldan el contrato de seguros de la entidad.	1 2 3 BAJO SI	Corredor de seguros a través de reportes a la entidad con relación al sector asegurador	Desde la etapa precontractual	Hasta la vigencia de las pólizas	Reuniones de seguimiento trimestral y boletín del mercado asegurador bimestral (corredor de seguros)	Cada vez que se requiera
10	ESPECÍFICO EXTERNO EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios políticos o reformas de las condiciones económicas del mercado de seguros por cambios en los ramos contratados, que conlleven al desmejorar el programa de seguros.	Modificación de las condiciones del contrato de seguros y en el peor de los casos la revocación de la póliza	RARO (1) MODERADO (3) BAJO	4	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Clausula de revocación de la póliza con un mínimo de 90 días.	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1) BAJO SI	Supervisor del contrato de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	La última semana antes del cierre	Mesas de trabajo de estructuración	Cada vez que se requiera
11	GENERAL EXTERNO EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante contingencia del estado de emergencia, económica o social o sanitaria	Disminución en la calidad del servicio prestado por el contratista	RARO (1) MODERADO (3) MEDIO	4	CONTRATISTA	Exigirle al contratista el plan de continuidad del negocio.	RARO (1) MENOR (2) 3 BAJO SI	Contratista, Supervisor del contrato y Corredor de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través de observaciones dentro del proceso, y ofertas presentadas. Funcioner de seguimiento trimestrales	Cada vez que se requiera

\*NOTA: EN CASO DE QUE ESTÉ COMPARTIDO EL RESPONSABLE DEL RIESGO, LOS PORCENTAJES SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD QUE SE TENGA SEGÚN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CADA UNO.

**CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA:** Para el presente contrato; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

**Parágrafo Transitorio.** *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El ASEGURADOR, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

##### **9.1. GENERALES**

- 9.1.1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- 9.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 9.1.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 9.1.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 9.1.5. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
- 9.1.6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
- 9.1.7. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
- 9.1.8. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
- 9.1.9. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 9.1.10. Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

##### **9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

- 9.2.1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

- 9.2.2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Comisión.
- 9.2.3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- 9.2.4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- 9.2.5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- 9.2.6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- 9.2.7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- 9.2.8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- 9.2.9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros
- 9.2.10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- 9.2.11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- 9.2.12. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, garantizando información ágil y oportuna.
- 9.2.13. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 9.2.14. No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
- 9.2.15. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.

9.2.16. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.

9.2.17. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ARL, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las adicionen complementen o modifiquen.

9.2.18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.

9.2.19. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

### 9.3. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

9.3.1. Mantener la interlocución permanente y directa con el ASEGURADOR por intermedio del Supervisor.

9.3.2. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

9.3.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD:** El ASEGURADOR, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El ASEGURADOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al ASEGURADOR de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección Administrativa y de Talento Humano – Grupo Adquisiciones y suministros designado en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD:** El **ASEGURADOR** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el **ASEGURADOR** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO:** El **ASEGURADOR**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **ASEGURADOR**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **ASEGURADOR** cuente para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

**19.1. MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ASEGURADOR**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **ASEGURADOR** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo y hasta por treinta (30) días hábiles. EL **ASEGURADOR** autorizó, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

**19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **ASEGURADOR** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **ASEGURADOR**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **ASEGURADOR** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el **ASEGURADOR**, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **ASEGURADOR** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **ASEGURADOR**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO:** El **ASEGURADOR** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **ASEGURADOR** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **ASEGURADOR** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ASEGURADOR** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal

Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Licitación Pública No. 002-041-2024, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19924 del 11 de marzo de 2024.
- 30.3. Adendas
- 30.4. Oferta presentada por el ASEGURADOR.
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Registro presupuestal.
- 32.2. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **ASEGURADOR**, debe probar

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024 CUYO OBJETO ES  
CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE  
CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS  
MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y  
FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 15

el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

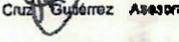
**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

  
Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLANOS RODRIGUEZ**  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL ASEGURADOR,**

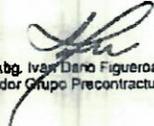
  
**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE**  
**SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM**  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD Laidy Natalia   
Grupo Precontractual

Revisó Abg. Mariol Cruz   
Secretaria General

Revisó: Abg. Alejandra Silva   
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Aprobó: Abg. Luz Adriana Riquelme   
Subdirectora General de Contratación

Revisó Abg. Iván Darío Figueroa   
Coordinador Grupo Precontractual

**ANEXO No. 01  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

**GRUPO No. 1**

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
TRANSPORTE DE VALORES	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (Director)	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (Otros cargos)	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
R.C. TRANSPORTE DE PASAJEROS (ACC Personales)	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024
CASCO BARCO	A LAS 00:00 HORAS DEL 1/05/2024

**Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:**

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

**Seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria:**

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES cuenta con Maquinaria y Equipo consistente principalmente en: Tractores, Montacargas Apiladores eléctricos, Equipos Agrícolas, Planchones y otras similares ubicados en el territorio nacional, bajo su propiedad, responsabilidad, tenencia y/o control.

**Seguro de Transporte de Valores**

Amparar las pérdidas o daños materiales causados durante la movilización, dentro del territorio nacional, de dineros (moneda legal y divisas) y títulos valores de propiedad de la Entidad o por los que sea o deba ser legalmente responsable.

**Seguro de Transporte de Mercancías:**

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional.

**Seguro de Transporte de Mercancías Azarosas:**

Amparar la pérdida o daño material que sufran las mercancías representadas en hidrocarburos, con ocasión de su transporte y/o movilización dentro del territorio nacional iniciando y finalizando incluidas las dependencias de las FUERZAS MILITARES y entidades a quien deba realizar la entrega y la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

**Seguro de Manejo global sector oficial:**

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

**Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

**Seguro de Responsabilidad civil transporte de pasajeros – Accidentes a Pasajeros**

Amparar al conductor del vehículo y a sus acompañantes como pasajeros (asegurados contingentes) o a sus beneficiarios, por las lesiones que directa e independientemente de otras causas, resultaren en la muerte accidental, desmembración o incapacidad total y permanente.

**Seguro de Casco Barco**

Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo marítimo y fluvial (remeseros, botes, barcasas, motores fuera de borda, etc.) y demás embarcaciones de propiedad o por los que sea legalmente responsable la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ubicada en cualquier parte del territorio nacional y países limítrofes, y por los daños que estas causen a terceras personas y/o a sus bienes, incluyendo equipos y accesorios.

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 18

### **Seguro de Responsabilidad civil Servidores Públicos (Director y Subdirectores – y Demás cargos)**

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado

### **Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros**

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurriere la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES por la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL ASEGURADOR,**

**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)

Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE**  
**SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.**

NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD. Leidy Natalia Melo O  
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó: Abg. Ivan Darío Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Marisol Cruz Gutiérrez  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Rincón O  
Subdirectora General de Contratación

**ANEXO No. 02  
 RESUMEN DE PUNTAJES TOTALES Y PRIMAS**

GRUPO	RAMO	UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA - LP 002-041-2024 - ALFM				
		PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PROCENTAJE DE RELEVANCIA	TOTAL PUNTAJE DE RELEVANCIA POR RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 2.513.618.339	20,20	33,14%	6,69	9,11
	TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 46.667.855	21,20	0,62%	0,13	
	TRANSPORTE DE VALORES	\$ 13.875.400	18,20	0,18%	0,03	
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 209.916.000	25,20	2,78%	0,70	
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS	\$ 121.380.000	22,20	1,61%	0,36	
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$ 561.870.400	21,20	7,47%	1,58	
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 71.846.250	21,20	0,74%	0,16	
	RC CONTRACTUAL - ACCIDENTES PERSONALES	\$ 61.191.242	18,20	0,78%	0,14	
	CASCO BARCO	\$ 55.653.268	18,30	0,73%	0,13	
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIR Y SUBDIR	\$ 1.488.095.000	18,20	19,65%	3,58	

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024**, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 20

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DEMAS CARGOS	\$ 1.488.095.000	18,20	19,65%	3,58
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 923.618.500	19,20	12,57%	2,41
<b>TOTAL SEGUROS PROPUESTA</b>	<b>\$ 7.555.827.254</b>	<b>VIGENCIA 365 DIAS</b>		

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,

**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
CC No. 80.352.166 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE**  
**SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.**  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD Leidy Natalia Melo O.  
Grupo Precontractual

Revisó Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual Encargada del Proceso

Revisó Abg. Ivan Danilo Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó Abg. Marisol Cruz Gutiérrez  
Asesora Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana R. Cañete O.  
Subdirectora General de Contratación

**ANEXO No. 03  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>ASEGURADO:</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>BENEFICIARIO:</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Con esta póliza, se unifica en un solo seguro, parte de las coberturas que se pueden contratar bajo las pólizas de Incendio y/o Rayo, Sustracción, Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria, para obtener una mayor protección de sus bienes e intereses al contratar una póliza de Todo Riesgo, bajo la cual se amparen todas las pérdidas o daños que puedan sufrir estos, con excepción de los expresamente excluidos. En consecuencia, las aseguradoras deberán ofertar un seguro que opere bajo la modalidad de todo riesgo de pérdida o daño material y no seguros de riesgos nombrados, so pena de no ser calificado el ramo. El proponente deberá ofrecer una <b>TASA ÚNICA</b> para este ramo.
	Base de valoración: Costo de reposición a nuevo para los contenidos y valor de reconstrucción para las edificaciones
	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciendo parte del valor asegurado, y no en exceso del mismo

**3. BIENES E INTERESES ASEGURABLES**

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y utilizados en desarrollo del objeto social de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, o los recibidos a cualquier título así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:  
**Edificios, estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones** y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o bajo su responsabilidad, tenencia, y/o control.

**Mejoras locativas:** Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como: alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

**Equipos y Máquinas en general:** se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y/o complementarios de la actividad desarrollada por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustible y similares que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipos de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas, equipos móviles para extinción de incendio, ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, propiedad de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o por los cuales sea responsable.

**Equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos:** se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina, eléctricas o electrónicas, tales como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo fijos o portátiles (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónicos de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: (CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras); protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, equipo central de cómputo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio para investigación, equipos odontológicos, equipos médicos y de diagnóstico, biométricos y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que en asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, y demás instrumentos, equipos soporte, repuestos, consolas de video juegos, bingos electrónicos, deshumidificador, propio y complementario de la actividad desarrollada por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, aunque no se haya determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

**Contenidos** tales como Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería, aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y documentos de cualquier clase, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia.

**Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores,** ubicados en las diferentes oficinas y puntos a nivel nacional.

**Elementos de almacén e inventarios:** Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, medicamentos, productos farmacéuticos, otros productos similares de la actividad hospitalaria, dispositivos médicos, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo la responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

**Bienes de arte y cultura,** cuadros y obras de arte, objetos valiosos. Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente

**Vehículos inmovilizados y/o para remate** (vehículos, embarcaciones, maquinaria): Se aseguran los vehículos en reposo siempre y cuando se encuentren en parqueaderos y estén fuera de servicio (en reposo) y donde se excluyen los daños eléctricos, electrónico, mecánicos, fallas del vehículo debido a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, deficiencias de fabricación, fallo del equipo electrónico, combustión espontánea y en general, cualquier daño interno de los vehículos asegurados así provenga de un evento amparado y las consecuencias ocasionadas a otros vehículos.

**Los demás bienes y en general todos aquellos que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza,** ubicados dentro o fuera de los predios de **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier título

**4. BIENES Y VALORES ASEGURADOS**

VER ANEXO No. 1 - RELACION DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS TRDM DEL CUADRO ESTUDIO DE MERCADO

**5. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLÍMITE OFRECIDO EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA).
<p><b>TODOS RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL:</b> Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, excepto los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Daño material accidental, hurto y hurto calificado para todos los bienes, todo riesgo sustracción, corriente débil, pérdida de datos o portadores externos de datos incluyendo software, rotura de maquinaria, daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, rotura accidental de vidrios incluyendo la ocasionada como consecuencia de los eventos de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular y Actos Mal Intencionados de Terceros, terremoto, temblor, erupción volcánica, heladas, aludes, deshielos, huracán, ciclón, tornado, maremoto, tsunami, tempestad, granizo, heladas, deshielo, vientos fuertes, rayo y demás eventos de la naturaleza, AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular), Terrorismo, Sabotaje, explosión por cualquier causa; anegación; avalancha; daños por agua; incendio inherente; extended coverage; Hundimiento, asentamiento, deslizamiento y desplazamiento de terrenos, muros, pisos y techos; caída de rocas, árboles y aludes; pérdida de contenido y derrame de tanques y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.</p>	<p>Se permite sublimitar la cobertura para los siguientes eventos: a)- AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje los cuales se deben otorgar con cobertura al 100% del valor de la pérdida, con un límite de \$40.000.000.000 evento / vigencia. b)- Hurto calificado y Hurto Simple, con un límite de \$5.000.000.000 evento / \$6.000.000.000 vigencia c)- Rotura Accidental de Vidrios, con un límite de \$5.000.000.000 evento / vigencia.</p>	<p><b>SE OTORGA:</b> Se permite sublimitar la cobertura para los siguientes eventos: a)- AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje los cuales se deben otorgar con cobertura al 100% del valor de la pérdida, con un límite de \$40.000.000.000 evento / vigencia. b)- Hurto calificado y Hurto Simple, con un límite de \$5.000.000.000 evento / \$6.000.000.000 vigencia c)- Rotura Accidental de Vidrios, con un límite de \$5.000.000.000 evento / vigencia.</p>
<p>Lucro Cesante por Incendio - Forma inglesa</p>	<p>Sublímite \$577.600.000</p>	<p><b>SE OTORGA:</b> Sublímite \$577.600.000</p>
<p>Lucro Cesante por Rotura - Forma Inglesa</p>	<p>Sublímite \$400.000.000</p>	<p><b>SE OTORGA:</b> Sublímite \$400.000.000</p>

Obras de Arte, Joyas y Objetos de Valor	Sublímite a primera pérdida de \$10.701.215	SE OTORGA: Sublímite a primera pérdida de \$10.701.215
Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.	SI - Sublímite 10% del valor asegurado de las edificaciones por evento / vigencia.	SE OTORGA: Sublímite 10% del valor asegurado de las edificaciones por evento / vigencia.
Cobertura para terrenos: Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza".	SI - Sublímite 10% del valor asegurado de las edificaciones por evento / vigencia.	SE OTORGA: Sublímite 10% del valor asegurado de las edificaciones por evento / vigencia.

#### 6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. Se excluye Confiscación, apropiación o requisición y los embargos.
ACEPTACION DE VALOR ACORDADO (Aplicable a Obras de Arte, Joyas, Bienes de Arte y Cultura.)	Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, pruebas, Errores de diseño y Riesgo petroquímico. <b>Sublímite 32% del valor asegurado total con cobro de prima adicional y por un periodo de 90 días. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 25

<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de <b>\$5.000.000.000</b> y por <b>90 días</b>. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurables, objeto de éste seguro, cambien su ubicación del riesgo; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación.</p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE</p>	<p>Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. <b>Sublímite \$ 5.000.000.000 y por un periodo de 90 días. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN O REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS CON DESTINO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD</p>	<p>En virtud de la presente cláusula, la póliza se extiende a cubrir las construcciones, ampliaciones, reparaciones y/o reacondicionamientos de edificaciones, así como montajes de maquinaria que lleve a cabo el asegurado con destino al servicio de la entidad hasta por un valor de <b>\$200.000.000</b> dentro de los <b>90 días</b> a partir de la fecha de iniciación de labores. A su vez el asegurado se obliga a reportar la inclusión en la póliza a la terminación de la obra. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</p>	<p>Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>90 días</b>, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA (Declarados o No) y los tomados en arriendo o Leasing.</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. <b>Sublímite \$3.500.000.000 evento /vigencia y por un periodo de 90 días. (Nota: El valor señalado y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>BIENES FUERA DE EDIFICIOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, siempre y cuando estén diseñados con características que les permita su operación o ubicación fuera de edificios o también en vehiculos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, mientras se encuentran fuera de edificios o también en vehiculos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes. <b>Sublímite \$5.000.000.000 evento /vigencia (Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS</p>	<p>El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehiculos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del limite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustara con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de esta. <b>Sublímite \$20.000.000 persona \$100.000.000 vigencia. (Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p>

	<p><b>a). Arreglo Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p><b>b). Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales <b>c) y d)</b> de la presente cláusula.</p> <p><b>c). Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p><b>d). Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
<p>CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, SABOTAJE y SAQUEO).</p>	<p>Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo, Sabotaje y Saqueo), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o</p>

	<p>daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p>
<p>CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES</p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</p>
<p>COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES</p>	<p>No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los equipos móviles y portátiles asegurados cuando sean movilizados para su uso en otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos hasta por un límite de <b>\$137.794.342 EVENTO/ VIGENCIA</b>. Las coberturas otorgadas serán las mismas del seguro. <b>(Nota: el valor del porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>COBERTURA PARA CONJUNTOS.</p>	<p>Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo, la aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el hardware y el software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el restablecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aún en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. <b>Sublímite de \$800.000.000 evento / vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>

<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
<p>DAÑOS Y PÉRDIDA A DINEROS Y TÍTULOS VALORES (dentro y fuera de caja fuerte ubicados en las diferentes oficinas y puntos a nivel nacional.)</p>	<p>No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. <b>Sublímite \$120.900.000 evento / Vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>DAÑOS A CAUSA DE INSTALACION DE EQUIPOS DE CLIMATIZACION</p>	<p>Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. <b>Sublímite \$1.500.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>DENOMINACIÓN EN LIBROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.</p>
<p>DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO</p>	<p>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.</p>
<p>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
<p>DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>

DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE	Queda entendido convenido y aceptado que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
DIFERENCIAS CONTRACTUALES	Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.
DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR	Se ampara la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del Asegurado; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza. <b>Sublímite de \$2.000.000.000 evento/vigencia - (Nota: El valor corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. <b>Sublímite \$300.000.000. (Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.  Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION SOBRE BIENES ASEGURADOS	En caso de que estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

<p>EXPERTICIO TÉCNICO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.</p>
<p>EXTENSIÓN PARA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (EXCLUYENDO AMIT - HMCCoP - TERRORISMO)</p>	<p>Queda expresamente señalado, que esta póliza se extiende a cubrir los gastos adicionales y extraordinarios por la suspensión o reducción de los servicios de energía, agua y gas, entre otros, como consecuencia de la ocurrenca de uno de los riesgos amparados bajo la presente póliza, que afecte, ya sea los intereses asegurados o aquellos bienes de las empresas o entidades que suministren dichos servicios. <b>Sublimite de \$500.000.000.</b> Se excluyen torres, postes y líneas de transmisión y/o distribución, de energía, así como oleoductos, gasoductos y/o polioductos a menos que estos se encuentren exclusivamente dentro de los predios del asegurado y que sean de su propiedad)</p>
<p>FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO</p>	<p>Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción. <b>Sublimite \$300.000.000 evento / \$600.000.000 vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>GASTOS ADICIONALES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublimite 10% del valor asegurado de Daños Materiales y sin ser superior a \$7.500.000.000 y aplica para todas las cláusulas que amparan Gastos Adicionales. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublimite \$7.000.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la</b></p>

	propuesta)
GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
GASTOS ADICIONALES POR RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b>
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>

<p>GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$1.000.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>GASTOS ADICIONALES PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL SINIESTRO</p>	<p>No obstante a lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro. <b>Sublímite \$500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>GASTOS EXTRAORDINARIOS</p>	<p>Bajo esta condición, en caso de que los equipos electrónicos se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos hasta el 100% de los demostrados sin exceder de \$1.000.000.000 evento/vigencia. <b>(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, TOPOGRAFOS, ARQUITECTOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN</p>	<p>No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. <b>Sublímite \$550.000.000 mensuales Evento/vigencia. Periodo de indemnización de seis (6) meses. (Nota: El valor del límite y el numero de meses, corresponde a los mínimos aceptados por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>

INDICE VARIABLE	Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un 5% adicional. La Compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor asegurado en el momento del siniestro.
LABORES Y MATERIALES	No obstante lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los <b>90 días</b> comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos. <b>Sublímite 20% del valor total de daños materiales por entidad. (Nota: el plazo corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
MEJORA TECNOLÓGICA	Mejora tecnológica. Aplicación del factor por mejora tecnológica en la liquidación de pérdidas totales para equipo electrónico, inferior al 5%
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los <b>60 días</b> siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los <b>60 días</b> siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos <b>80 días</b> desde el momento de la modificación. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>

<p>MONTAJES Y CONSTRUCCIONES</p>	<p>Bajo la presente póliza y durante su vigencia se amparan las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, de naturaleza incidental. Como "Incidental" se entiende las obras, cuyo valor total final no supere la suma de \$1.500.000.000 del proyecto. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado. Se excluye ALOP, RCE, mantenimiento, pruebas, errores de diseño y riesgos petroquímicos. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO (Dentro y fuera de predios)</p>	<p>Los bienes amparados bajo esta póliza, diferentes a equipos móviles y portátiles, que sean movilizados, trasladados dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente, para su uso, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza o en sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones y durante el tiempo que permanezca en dicha situación dentro del Territorio Nacional, hasta por un límite de \$1.500.000.000 (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al 10%. (Nota: el valor del porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.</p>
<p>NO TASACIÓN O INVENTARIO</p>	<p>Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior a \$300.000.000. (Nota: el valor corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>

<p>PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</p>	<p>El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.</p>
<p>PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO</p>	<p>Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de veinte (20) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.</p>
<p>PROPIEDAD HORIZONTAL</p>	<p>Por medio de la presente cláusula, se hace constar que las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado, siempre y cuando sobre las mismas no se encuentren contratados los seguros que la Ley señala.</p>
<p>RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos en cualquier dispositivo físico o digital, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$800.000.000 evento / \$1.500.000.000 vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICION</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los</p>

	gastos demostrados.
RENTA (Periodo de 12 meses)	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles, incluyendo el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de la afectación de cualquier inmueble(s) ocupado(s) por el asegurado por cualquier evento amparado bajo la presente póliza, hasta por \$500.000.000 mensuales y por un termino de 12 meses. (Nota: el valor del limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo).
REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA DEMAS BIENES	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PARA MAQUINARIA	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará de acuerdo con la <b>tabla No. 1</b> , de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O PUPULAR	En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada (salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros - AMIT y de Huelga, Motin, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMAACP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Terminó de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
<p>SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACEN E INVENTARIOS, INSUMOS).</p>	<p>El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado "mercancías" y se regirá por las siguientes condiciones especiales: 1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la máxima responsabilidad de la compañía por evento y vigencia. 2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite máximo asegurado 3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite máximo asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.</p>
<p>SECRETO INDUSTRIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS DE FÁBRICA Y NOMBRES</p>	<p>No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así: 1.- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento. 2.- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total. 3.- La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones que ostente.</p>

<p>SUBROGACIÓN</p>	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li> </ol>
<p>TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE)</p>	<p>Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de \$600.000.000 evento / vigencia y con una permanencia máxima de 90 días. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES</p>	<p>Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demás bienes en general).</p> <p>De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.</p> <p>De igual forma, se precisa que en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se debe tener en cuenta para efectos del interés asegurable, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será tomada como base para la liquidación del siniestro.</p>
<p>ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.</p>

<p>IMPRECISIONES EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION SOBRE BIENES ASEGURADOS Y/O A ASEGURAR.</p>	<p>Bajo esta clausula el oferente se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la Entidad asegurada, tenia la intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente a la aseguradora.</p>
<p>BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando la responsabilidad sea imputable al asegurado y/o sus funcionarios</p>
<p>GASTOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR EL INMUEBLE ASEGURADO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir, reponer o reparar cualquier inmueble que se afecte con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado. <b>Sublímite de \$1.000.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>GASTOS POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>sublímite de \$1.000.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>GASTOS ADICIONALES PARA PORTADORES DE DATOS Y REPRODUCCION DE LA INFORMACION.</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos de los portadores de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar la información destruida, averiada, o inutilizada por el siniestro hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b></p>

<p>GASTOS POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite de \$1.000.000.000 evento/vigencia.</b> (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA</p>	<p>La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones claras y precisas emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.</p>
<p>OPCIÓN DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN Y NO INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DEL ASEGURADO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien (es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización, previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.</p>
<p>PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre la pérdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por este seguro hasta por el 100% de los gastos demostrados. - Sublímite hasta cinco ( 5 ) meses y con un valor asegurado total hasta \$5.400.000.000 sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible.</p>
<p>PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado y los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de \$20.000.000 evento / \$50.000.000 vigencia y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. Se excluye dineros, joyas y vehículos.</p>

<p>REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS DE CUALQUIER TIPO, BASES DE DATOS, PLANOS, ETC.</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite de \$1.500.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE</p>	<p>En virtud de la presente cláusula se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de cualquier tipo de licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias. Sublímite \$800.000.000 evento/ \$1.500.000.000 vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE)</p>	<p>Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza. Sublímite \$800.000.000 y por noventa 90 días. Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>

**TABLA No. 1 - CLAUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Para todos los casos en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica será máxima del 50%.

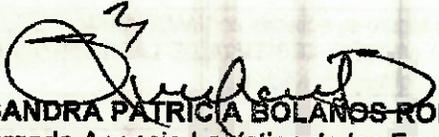
CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024** , CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 43

Edad del Equipo	Porcentaje Máximo de Depreciación Anual	Máxima Depreciación Acumulada
Hasta 7 años	0%	0%
Mayor a 7 años y hasta 10 años	1%	15%
Mayor a 10 años y hasta 15 años	16%	30%
Mayor a 15 años y hasta 20 años	31%	40%
Mayor a 20 años	41%	50%

7. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS	
DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
A) TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	9,97% DEL VALOR ASEGURABLE DEL RIESGO AFECTADO MINIMO 1,96 SMMLV
B) PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE	9,98% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,96 SMMLV
C) HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	9,98% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,96 SMMLV
D) DEMAS EVENTOS	9,96% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,96 SMMLV
E) CELULARES, AVANTELES, BEEPERS, RADIOTELÉFONOS Y DEMÁS EQUIPOS MOVILES Y PORTÁTILES, Y DE COMUNICACIÓN, CUALQUIERA SEA SU TECNOLOGÍA	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
F) TODO DAÑO O PERDIDA DE MAQUINARIA	9,96% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,96 SMMLV
G) ROTURA DE VIDRIOS	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
H) LUCRO CESANTE:	
HMACCoP, AMIT, TERRORISMO Y SABOTAJE	4,7 DIAS
DEMAS EVENTOS	2,7 DIAS

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

  
 Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLANOS RODRIGUEZ  
 Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,

  
 JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA  
 CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
 Representante Legal- UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE  
 SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.  
 NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD Leidy Natalia Melo D.  
 Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Alejandra Silva  
 Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó: Abg. Iván Darío Figueroa  
 Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Mansol Cruz Gutiérrez  
 Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte D.  
 Subdirectora General de Contratación

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024** CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 44

**ANEXO No. 04  
ESPECIFICACIONES TECNICA  
SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA (TODO RIESGO  
CONTRATISTAS)**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten a los Equipos y Maquinarias de propiedad de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>ASEGURADO:</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>BENEFICIARIO:</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Base de valoración: Costo de reposición a nuevo
	Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciendo parte del valor asegurado, y no en exceso del mismo

**3. DEFINICIÓN DE BIENES**

Para los efectos de este seguro se entiende por **MAQUINARIA Y EQUIPO**, toda la maquinaria que se moviliza por sus propios medios de propiedad del **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, o por los que sea legalmente responsable, ubicada en cualquier parte del territorio Nacional.

**4. BIENES Y VALORES ASEGURADOS**

VER ANEXO No. 2 - RELACION TRME DEL CUADRO ESTUDIO DE MERCADO

**5. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLIMITE OFRECIDO (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO

		DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA)
Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Actos mal Intencionados de Terceros - Terrorismo (con cubrimiento al 100% de la pérdida), Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (con cubrimiento al 100% de la pérdida), Daños causados por explosiones originadas en calderas de vapor y motores de combustión interna, Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno, Pérdida de combustible, lubricante o refrigerante, Partes Eléctricas y/o Electrónicas, Impacto directo de Rayo, Daños por Agua, Anegación, Extended Coverage, Montaje Incorrecto, Errores de Diseño y Defectos de Fabricación, Maquinaria en Despoblado, Hundimiento del terreno, Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y negligencia, Inundación y enlodamiento, Movilización por sus propios medios o en otros vehículos, Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica al 100%, Volcamiento, choque y colisión y cualquier otra causa no excluida expresamente.	NO	SE OTORGA
Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño moral y lucro cesante)	SI - \$400.000.000 EVENTO/VIGENCIA	SE OTORGA: \$400.000.000 EVENTO/VIGENCIA

**6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS**

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. Se excluye la Confiscación, apropiación o requisición y los embargos..

<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>Sublímite \$300.000.000 por máquina. (Nota: el sublímite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA ADQUIRIDA O RECIBIDA, SEA NUEVA O USADA.</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>Sublímite \$200.000.000 (Nota: El límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</p>	<p>Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p>

	<p><b>a). Arreglo Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p><b>b). Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p> <p><b>c). Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p><b>d). Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
--	---

<p>CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, SABOTAJE y SAQUEO).</p>	<p>Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo, Sabotaje y Saqueo), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p>
<p>BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. <b>Sublímite \$1.000.000.000 evento /vigencia y por un periodo de 90 días.</b> (Nota: El valor señalado y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES</p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA ADQUIRIDA O RECIBIDA, SEA NUEVA O USADA.</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por <b>90 días</b>. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>Sublímite \$200.000.000</b> (Nota: El limite y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>

<p>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
<p>DENOMINACIÓN EN LIBROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.</p>
<p>DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO</p>	<p>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.</p>
<p>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
<p>DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>

<p>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</p>	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>EXPERTICIO TÉCNICO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio</p>
<p>EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL EQUIPO O MAQUINARIA NO ESTE SIENDO CONDUCIDO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando la maquinaria asegurada no esta siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento. <b>Sublímite \$50.000.000 evento / vigencia.</b> (Nota: el limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>GASTOS ADICIONALES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. <b>Sublímite agregado, adicional al valor asegurado \$2.000.000.000.</b> (Nota: El limite y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite del 25% del valor asegurado por maquinaria.</b> (Nota: El limite y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>

<p>GASTOS ADICIONALES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>
<p>GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>
<p>GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>
<p>GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>
<p>GASTOS EXTRAORDINARIOS</p>	<p>Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios, en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. <b>Sublímite \$500.000.000 (Nota: El límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura</p>

	<p>se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>
<p>GASTOS POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$1.000.000.000 evento / \$2.000.000.000 vigencia. (Nota: El limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>GASTOS POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>
<p>HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, PERITOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, peritos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$300.000.000 evento / vigencia. (Nota: El limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p>INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN</p>	<p>No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. <b>Limite \$100.000.000 evento/vigencia. Período de indemnización de seis (6) meses. (Nota: El límite y el numero de meses corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los <b>45 días</b> siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los <b>45 días</b> siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos <b>90 días</b> desde el momento de la modificación. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
MOVILIZACION DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD	Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. <b>Sublimitado a un radio de 200 kilómetros (Nota: El sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta). Excluye Transito</b>
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
NO TASACIÓN O INVENTARIO	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior a <b>\$90.000.00 (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. <b>Sublímite \$30.000.000 evento/vigencia (Nota: El sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de</b>

	rechazo de la propuesta)
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICION	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto. <b>Sublímite \$200.000.000 evento/vigencia (Nota: El sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>
REPOSICIÓN O REEMPLAZO	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de pérdida total o parcial que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste se realizará sin tener en cuenta el demérito por uso, los deméritos tecnológicos o cualquier otro tipo de demérito que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará como base de indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR	En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada (salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
<p>SUBROGACIÓN</p>	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li> </ol>
<p>SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan "gastos adicionales" se establece un límite único combinado de \$500.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.</p>

**7. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS**

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE OFRECIDO
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	<b>9,96% SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DEL RIESGO AFECTADO MÍNIMO 0,96 SMMLV</b>

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024** CUYO OBJETO ES  
CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE  
CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS  
MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y  
FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 56

PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE	9,96% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0,96 SMMLV
DEMÁS EVENTOS	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SIN DEDUCIBLE

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

  
Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,

  
JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE  
SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.  
NIT. 901829639-3

Elaboró: YASD Leidy Natalia Melo C  
Grupo Precontractual

Revisó Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual Encargada del Proceso

Revisó Abg. Iván Darío Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó Abg. Manuel Cruz Gutiérrez Asesora  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte  
Subdirectora General de Contratación

**ANEXO No. 05  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados durante la movilización, dentro del territorio nacional, de dineros (moneda legal y divisas) y títulos valores de propiedad del AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES o por los que sea o deba ser legalmente responsable.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>BENEFICIARIO:</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	<b>TRAYECTOS ASEGURADOS:</b> Cualquier trayecto urbano o nacional .
	<b>MEDIOS DE TRANSPORTE:</b> Se ampara cualquier medio de transporte.
	Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciendo parte del valor asegurado, y no en exceso del mismo

**3. BIENES E INTERESES ASEGURABLES**

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos de este seguro, por el transporte de dineros en efectivo, divisas y títulos valores, cheques y cualquier otro documentos de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores por los cuales el AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES sea o deba ser legalmente responsable.

**4. VALORES ASEGURADOS**

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:

<b>OFERTA BÁSICA</b>	LIMITE POR DESPACHO DE \$ 50.000.000
<b>ALTERNATIVA 1</b>	LIMITE POR DESPACHO DE \$ 75.000.000
<b>ALTERNATIVA 2</b>	LIMITE POR DESPACHO DE \$ 100.000.000
<b>PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES: \$3.000.000.000</b>	

**5. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR
Todo riesgo pérdida o daño material	NO
Hurto	NO
Hurto calificado	NO
Huelga	NO
Permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales, dentro o fuera de caja fuerte.	NO
Actos mal intencionados de terceros y terrorismo	NO

**6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS**

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>90 días</b> , siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. (Nota: el valor del limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p><b>a). Arreglo Directo:</b>                      Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p><b>b). Conciliación:</b>                      Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p>

	<p><b>c). Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p><b>d). Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
<p>CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES</p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</p>
<p>CLAUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES</p>	<p>Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.</p>

<p>COBERTURA PARA VALORES EN TRANSITO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que se encuentren en tránsito desde los riesgos del asegurado, hasta las entidades bancarias o lugares finales de destino, hasta por un término de 24 horas.</p>
<p>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>DEFINICION DE MENSAJERO PARTICULAR</p>	<p>Se entiende por mensajero particular, la persona natural, mayor de edad, vinculada por cualquier tipo de contrato con el asegurado. Dicha persona podrá ostentar cualquier cargo y no necesariamente el de mensajero.</p>
<p>DENOMINACIÓN EN LIBROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.</p>
<p>EXPERTICIO TÉCNICO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONSIGNACIONES NOCTURNAS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que sean transportados en horario nocturno.</p>
<p>EXTENSION DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE AVANCES PARA CUBRIR GASTOS EVENTUALES RELACIONADOS CON EL GIRO NORMAL QUE REALIZA LA ENTIDAD</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de avances para cubrir gastos relacionados con la actividad de la Entidad. hasta por un sublímite de \$10.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)</p>

EXTENSION DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE VIATICOS PARA VIAJES AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de viáticos para viajes autorizados por la Entidad, durante la comisión, hasta por un sublímite de \$10.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza no terminará por falta de aplicaciones o reportes periódicos.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.  Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

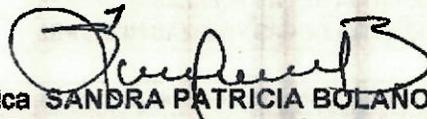
<p>GASTOS ADICIONALES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite de \$5.000.000 evento/vigencia.</b> (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)</p>
<p>GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite de \$10.000.000 evento/vigencia.</b> (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)</p>
<p>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</p>	<p>Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p>MOVILIZACION DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DIA DE LA SEMANA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.</p>
<p>NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>OPERACIÓN DE LA POLIZA</p>	<p>Se ampara cualquier despacho hasta por el límite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza.</p>

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
<p>TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE TERCEROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros.</p>
<p>TRANSPORTE POR MENSAJEROS O FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y/O POR MENSAJEROS PARTICULARES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados por mensajero particular, según su definición contractual o por cualquier mensajero o funcionario de la Entidad asegurada.</p>
<p>TRAYECTOS MÚLTIPLES</p>	<p>Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.</p>
<p>VALORES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los pérdidas ocasionadas por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte valores que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.</p>
<p>ACTOS DE AUTORIDAD</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.</p>
<p>ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.</p>

<p>GASTOS ADICIONALES DE PRESERVACIÓN DE BIENES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$5.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)</b></p>
<p>GASTOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$5.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)</b></p>
<p>HONORARIOS PROFESIONALES: REVISORES, CONTADORES Y AUDITORES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. <b>Sublímite \$5.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)</b></p>
<p>SISTEMA DE COBRO</p>	<p>Cobro 100% de prima de depósito , con base en el presupuesto de movilizaciones ,declaracion mensual y ajuste al final de la vigencia.</p>
<p>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO</p>	<p>Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional hasta por una (1) sola vez durante la vigencia contratada.</p>

SUBROGACIÓN	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:  1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
-------------	--

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**



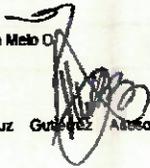
Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL ASEGURADOR,**



**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE**  
**SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.**  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD. Leidy Natalia Melo O.  
Grupo Precontractual



Revisó: Abg. Alejandro Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso



Revisó: Abg. Ivan Darío Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual



Revisó: Abg. Marisol Cruz Gutiérrez Alarcón  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte O.  
Subdirectora General de Contratación



CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 66

**ANEXO No. 06  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO TRANSPORTES DE MERCANCIAS**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar automáticamente todos los despachos de bienes indicados en las presentes condiciones, contra los riesgos de pérdida o daño material de los bienes asegurados de propiedad de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, que se produzcan con ocasión de su transporte.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>BENEFICIARIO</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.		
	TRAYECTOS ASEGURADOS: Cualquier trayecto urbano, nacional e internacional .		
	MEDIOS DE TRANSPORTE: Se ampara cualquier medio de transporte.		
	Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciado parte del valor aeguro y no en exceso del mismo.		

**3. VALORES ASEGURADOS**

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:

<b>OFERTA BÁSICA</b>	<b>LIMITE POR DESPACHO DE \$ 1.200.000.000</b>
<b>ALTERNATIVA 1</b>	<b>LIMITE POR DESPACHO DE \$ 1.500.000.000</b>
<b>ALTERNATIVA 2</b>	<b>LIMITE POR DESPACHO DE \$ 2.000.000.000</b>
<b>PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES: \$60.000.000.000</b>	

**4. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR
Cobertura Completa incluyendo las coberturas abajo citadas	NO
Pérdida total o parcial	NO
Avería Particular	NO
Falta de Entrega	NO
Huelga incluyendo actos terroristas y de movimientos subversivos	NO
Saqueo	NO

Operaciones de cargue y descargue	<b>NO</b>
Lucro Cesante 10%. Del limite máximo por despacho	<b>Lucro Cesante 10%. Del limite máximo por despacho</b>

### 5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>90 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. (Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)
APERTURA DE MERCANCIÁS	Queda entendido, convenido y aceptado que el asegurado podrá abrir los bultos que conforman el despacho, en cualquier tiempo, sin la presencia del reconecedor autorizado por la compañía.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

	<p>a). <b>Arreglo</b> <b>Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). <b>Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p> <p>c). <b>Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). <b>Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá preferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que

	determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
COBERTURA PARA MAQUINARIA, EQUIPO O MERCANCÍA USADA SIN LÍMITE DE ANTIGÜEDAD	Por la presente cláusula la compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria, bienes, equipos o mercancía usada, sin importar su fecha de fabricación, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas se basará en los siguientes términos: A.- Pérdidas o Daños Parciales: La compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores. B.- Pérdida Total: En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas. Parágrafo: De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre.
EMBALAJE DE MERCANCIAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran los bienes transportados, sin exigir por parte del asegurado o del transportador un embalaje especial o determinado, motivo por el cual se elimina la garantía que al respecto señalan las condiciones generales de la póliza.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.  Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza no terminará por falta de aplicaciones o reportes periódicos.

GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite \$220.000.000 evento/vigencia. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
HONORARIOS PROFESIONALES: REVISORES, CONTADORES Y AUDITORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MOVILIZACION DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DIA DE LA SEMANA	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.
OPERACIÓN DE LA POLIZA	Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza

<p>PAGO DE ARRENDAMIENTOS CON OCASIÓN DE UN TRASLADO A CONSECUENCIA DE SINIESTRO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACION DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES</p>	<p>En caso de siniestro, la entidad asegurada se reserva el derecho de solicitar a la compañía aseguradora el pago de la indemnización directamente al contratista o proveedor que preste el servicio o suministro de los bienes afectados. Queda igualmente convenido, que para la aplicación de esta condición la compañía aseguradora efectuara el giro del valor de la indemnización previa solicitud y autorización escrita del representante legal o funcionario autorizado o quien haga sus veces, en la entidad.</p>
<p>PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y/O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO</p>	<p>Se ampara la permanencia en lugares iniciales, intermedios y/o finales sin costo de prima adicional. Esta extensión del seguro queda sujeta a las siguientes condiciones: a.- La compañía tendrá en todo momento derecho a revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan. b.- El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado de que cumplirá las instrucciones que imparta la compañía, durante la vigencia del mismo, sobre el almacenamiento y preservación del interés asegurado. c.- este seguro queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado, sin el consentimiento escrito dado por la compañía. d.- esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original. e.- no quedan cubiertas por este seguro las pérdidas ocurridas por falta de integridad o por infidelidad del asegurado y sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.</p>
<p>PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO</p>	<p>Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.</p>
<p>RECONOCIMIENTO DE MERCANCIAS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que el asegurado podrá abrir los bultos que conforman el despacho, en cualquier tiempo, sin la presencia del reconocedor autorizado por la compañía.</p>
<p>REMOCIÓN DE ESCOMBROS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>

079-2024

**CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Página 73

<p><b>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</b></p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
<p><b>SUBROGACIÓN</b></p>	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li> </ol>
<p><b>TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE TERCEROS NO AFILIADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS</b></p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras.</p>
<p><b>TRAYECTOS MÚLTIPLES</b></p>	<p>Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.</p>
<p><b>SOLUCION DE CONFLICTOS</b></p>	<p>Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación</p>
<p><b>FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO</b></p>	<p>Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>

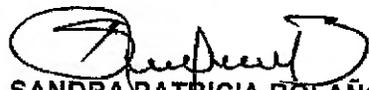
CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

<p>SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que para las clausulas que amparan "gastos adicionales" se establece un limite único combinado de \$220.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta. (Nota: el valor del limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuído so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</p>

**6. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS**

DESCRIPCION	DEDUCIBLE
TODA Y CADA PERDIDA	1,98% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MÍNIMO 0,46 SMMLV

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**



Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL ASEGURADOR,**



**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE**  
**SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.**  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD Leidy Natalia Melo O  
Grupo Precontractual

Revisó Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó Abg. Iván Darío Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó Abg. Marisol Cruz Gutiérrez Asesora  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte D.  
Subdirectora General de Contratación

**ANEXO No. 07  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO TRANSPORTES DE MERCANCIAS (AZAROSAS)**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar automáticamente todos los despachos de combustibles por parte de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>BENEFICIARIO</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.		
	<b>TRAYECTOS ASEGURADOS:</b> Cualquier trayecto urbano y/o nacional (incluidas las instalaciones del asegurado y dentro de las instalaciones de las FFMM.		
	<b>MEDIOS DE TRANSPORTE:</b> Terrestre en carrotaques propios.		
	Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciendo parte del valor asegurado y no en exceso del mismo		

**3. VALORES ASEGURADOS**

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:

<b>OFERTA BÁSICA</b>	LIMITE POR DESPACHO DE \$ 150.000.000
<b>ALTERNATIVA 1</b>	LIMITE POR DESPACHO DE \$ 175.000.000
<b>ALTERNATIVA 2</b>	LIMITE POR DESPACHO DE \$ 200.000.000
<b>PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES</b>	\$20.000.000.00 0

**4. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR
Cobertura Completa incluyendo las coberturas abajo citadas	NO
Pérdida total o parcial	NO
Avería Particular	NO

Falta de Entrega	NO
Huelga incluyendo actos terroristas y de movimientos subversivos	NO
Saqueo	NO
Operaciones de cargue y descargue	NO

### 5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>60 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</b>
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p><b>a). Arreglo Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p><b>b). Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales <b>c) y d)</b> de la presente cláusula.</p>

	<p>c). <b>Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). <b>Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
<p>BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.</p>
<p>CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES</p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</p>
<p>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES  
 CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE  
 CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS  
 MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y  
 FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 78

CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
EMBALAJE DE MERCANCÍAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran los bienes transportados, sin exigir por parte del asegurado o del transportador un embalaje especial o determinado, motivo por el cual se elimina la garantía que al respecto señalan las condiciones generales de la póliza.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.  Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
EXTENSION DE COBERTURA	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura para los bienes de naturaleza explosiva o inflamable; y bienes transportados a granel.

FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza no terminará por falta de aplicaciones o reportes periódicos.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b>
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b>
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b>
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los <b>90 días</b> siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos <b>180 días</b> desde el momento de la modificación. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>
MOVILIZACION DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DIA DE LA SEMANA	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.
OPERACIÓN DE LA POLIZA	Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza

<p>PAGO DE ARRENDAMIENTOS CON OCASIÓN DE UN TRASLADO A CONSECUENCIA DE SINIESTRO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</p>	<p>El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.</p>
<p>PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y/O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO</p>	<p>Se ampara la permanencia en lugares iniciales, intermedios y/o finales sin costo de prima adicional. Esta extensión del seguro queda sujeta a las siguientes condiciones: a.- La compañía tendrá en todo momento derecho a revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan. b.- El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado de que cumplirá las instrucciones que imparta la compañía, durante la vigencia del mismo, sobre el almacenamiento y preservación del interés asegurado. c.- este seguro queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado, sin el consentimiento escrito dado por la compañía. d.- esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original. e.- no quedan cubiertas por este seguro las pérdidas ocurridas por falta de integridad o por infidelidad del asegurado y sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.</p>
<p>PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO</p>	<p>Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.</p>
<p>RECONOCIMIENTO DE MERCANCIAS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que el asegurado podrá abrir los bultos que conforman el despacho, en cualquier tiempo, sin la presencia del reconecedor autorizado por la compañía.</p>
<p>REMOCIÓN DE ESCOMBROS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b></p>
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorrogación del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorrogación hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y</p>

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024 , CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 81

	manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.
SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas denominadas "gastos adicionales" se establece un límite único combinado del 15% sobre el valor del despacho. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE TERCEROS NO AFILIADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras.
TRANSPORTE EN VEHÍCULOS ARRENDADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos arrendados, incluyendo el transporte en cabotaje.
TRAYECTOS MÚLTIPLES	Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.
FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO	Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritaje del mismo e informará el valor del avalúo.

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024** CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

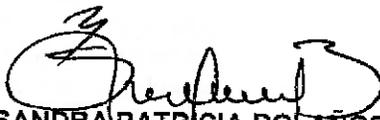
Página 82

SUBROGACIÓN	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li> </ol>
-------------	---

**6. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS**

DESCRIPCION	DEDUCIBLE
TODA Y CADA PERDIDA	1,96% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,96 SMMMLV

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,



**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.**  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD Leidy Natalia Melo O  
Grupo Precontractual

Revisó: Abg Aljorota Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó: Abg Ivan Dario Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg Mansol Cruz Gutiérrez  
Secretaria General

Aprobó: Abg Luz Adriana R Caure D  
Subdirectora General de Contratación

**ANEXO No. 08  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República. .

MODALIDAD DE COBERTURA: Los amparos otorgados, en la presente póliza, operan bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura, denominada OCURRENCIA, es decir que se cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado durante la vigencia de la póliza.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	<b>AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>ASEGURADO:</b>	<b>AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>BENEFICIARIO:</b>	<b>AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	La presente póliza es complementada con el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el presente seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. <u>La presente estipulación no impide que los eventos no amparados y/o indemnizados bajo el seguro de Manejo Global, puedan ser reclamados en su totalidad bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.</u> Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de manejo global, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

**3. VALORES ASEGURADOS**

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:

<b>OFERTA BÁSICA</b>	<b>\$ 800.000.000</b> evento / vigencia
<b>ALTERNATIVA 1</b>	<b>\$ 850.000.000</b> evento / vigencia
<b>ALTERNATIVA 2</b>	<b>\$ 900.000.000</b> evento / vigencia

**4. CARGOS ASEGURADOS**

La planta asignada actualmente es de **1.143** cargos aproximadamente. Incluyendo personal de planta, servidores públicos y personal contratista que realiza funciones para la Entidad.

**5. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE
Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.
El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurador manifieste la imposibilidad de rendir dicha cuentas,
Delitos contra la administración pública
Delitos contra el patrimonio económico
Alcances y juicios con responsabilidad fiscal
Cobertura para Cajas Menores sin aplicación de deducibles.
Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciendo parte del valor asegurado y no en exceso del mismo.
6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata. <b>(Nota: el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)</b>
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el <b>10%</b> de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente. <b>(Nota: el porcentaje y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>90 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite \$100.000.000 evento/vigencia. <b>(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes de propiedad de terceros. Sublímite \$10.000.000 evento/ \$50.000.000 vigencia. <b>Excluye Joyas y dineros. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p><b>a) Arreglo Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p><b>b) Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p>

	<p>c). <b>Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). <b>Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 87

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA.	<p>Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:</p> <p>a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.</p> <p>b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.</p> <p>c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.</p> <p>Habrà cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas. Esta cláusula opera siempre que el banco no tenga ninguna responsabilidad.</p>
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES	<p>Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador. Sublímite \$21.000.000 Evento / Vigencia (Nota: el valor corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>

DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO	La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DESAPARICIONES MISTERIOSAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelectual o cómplice. No obstante para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas. <b>Sublímite \$10.000.000 evento/ \$50.000.000 vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE	Queda entendido convenido y aceptado que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
EMPLEADOS TEMPORALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones o mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado, bajo su control y supervisión.

<p>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</p>	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>EXPERTICIO TÉCNICO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio</p>
<p>EXTENSION DE COBERTURA Y CONTINUIDAD DE COBERTURA</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se otorga amparo hasta <b>30 días</b> después de estar desvinculado el funcionario. Siempre y cuando la póliza se encuentre vigente. (Nota: el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>FALTANTES DE INVENTARIO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se otorga amparo hasta por el 20% del valor asegurado. (Nota: el valor del porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>GASTOS DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.</p>	<p>Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Sublímite de <b>\$80.000.000 Evento / Vigencia</b>. (Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite de <b>\$10.000.000 Evento / Vigencia</b>. (Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 90

GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite de \$80.000.000 Evento / Vigencia. (Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>
HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TÉCNICOS Y OTROS PROFESIONALES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores, contadores, técnicos y otros profesionales, para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. <b>Sublímite de \$240.000.000 Evento / Vigencia. (Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>
MODIFICACION A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los <b>45 días</b> siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los <b>45 días</b> siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos <b>90 días</b> desde el momento de la modificación. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b>

<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</p>	<p>El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.</p>
<p>PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCOTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.</p>
<p>PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.</p>
<p>PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS AL 100%</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas independientes y subcontratistas mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.</p>
<p>PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL 100%</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; bajo su control y supervisión.</p>
<p>PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO AL 100%</p>	<p>Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.</p>
<p>RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite de \$140.000.000 Evento/Vigencia. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>

<p>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO</p>	<p>Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. Hasta una (1) vez el límite asegurado contratado.</p>
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
<p>SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA</p>	<p>La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.</p>
<p>SUBROGACIÓN</p>	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li> </ol>

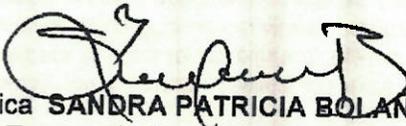
**7. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS**

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO	9,96% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,96 SMLLV
CAJAS MENORES	SIN DEDUCIBLE

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024** CUYO OBJETO ES  
CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAIS QUE  
CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS  
MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y  
FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.  
Página 93

DEMAS EVENTOS	9,96% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,96 SMMLV
---------------	---

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

  
Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLANOS RODRIGUEZ  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL ASEGURADOR,**

  
JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE  
SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD. Lady Natalia Melo O  
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó: Abg. Iván Darío Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Marisol Cruz Gutiérrez  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte  
Subdirectora General de Contratación

079-2024

**CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001-** CUYO OBJETO ES **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Página 94

**ANEXO No. 09  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad

**Nota:** Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo equipo y maquinaria.
	Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado
	Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciendo parte del valor asegurado y no en exceso del mismo.
	Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause la Entidad a terceros al igual que las costas y gastos de proceso, siempre y cuando el hecho generador le cause daños materiales, lesiones personales y/o muerte; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de sus funciones.
	De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contempla los perjuicios relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.
La aseguradora acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el Artículo 1131 del Código de Comercio, relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción, que estipula:	
ARTICULO 1131. Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.	

<b>3. VALORES ASEGURADOS</b>		
El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:		
OFERTA BÁSICA	\$ 1.725.000.000	Evento/vigencia
ALTERNATIVA 1	\$ 2.000.000.000	Evento/vigencia
ALTERNATIVA 2	\$ 2.500.000.000	Evento/vigencia
<b>4. AMPAROS OBLIGATORIOS</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>SE PERMITE SUBLIMITAR (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD, POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL SUBLÍMITE OFRECIDO (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA),</b>
Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.	NO	<b>SE OTORGA</b>
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.	NO	<b>SE OTORGA</b>
Bienes propiedad de terceros	SI - Sublímite \$52.000.000 evento / \$105.000.000 vigencia.	SE OTORGA Sublímite \$52.000.000 evento / \$105.000.000 vigencia.
Contaminación súbita, accidental e imprevista.(se excluye contaminación paulatina).	SI - Sublímite \$50.000.000 evento / vigencia.	SE OTORGA Sublímite \$50.000.000 evento / vigencia.
Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.	NO	<b>SE OTORGA</b>
Daño Moral	SI - Sublímite 51% del valor asegurado evento / vigencia	SE OTORGA Sublímite 51% del valor asegurado evento / vigencia

<p>Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado. La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad.</p>	<p>SI - Sublímite \$155.000.000 evento/persona; \$710.000.000 vigencia.</p>	<p>SE OTORGA Sublímite \$155.000.000 evento/persona; \$710.000.000 vigencia.</p>
<p>Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable</p>	<p>NO</p>	<p>SE OTORGA</p>
<p>Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).</p>	<p>SI - Sublímite 10% del valor asegurado evento / vigencia</p>	<p>SE OTORGA Sublímite 10% del valor asegurado evento / vigencia</p>
<p>Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social. Excluye Responsabilidad Civil Profesional.</p>	<p>NO</p>	<p>SE OTORGA</p>
<p>Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.</p>	<p>NO</p>	<p>SE OTORGA</p>
<p>Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial)</p>	<p>NO</p>	<p>SE OTORGA</p>
<p>Propietarios, arrendatarios y poseedores</p>	<p>NO</p>	<p>SE OTORGA</p>
<p>Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentir, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero. Excluye la Responsabilidad Civil Profesional</p>	<p>SI - Sublímite 50% del valor asegurado evento / vigencia</p>	<p>SE OTORGA Sublímite 50% del valor asegurado evento / vigencia</p>

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024 . CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 97

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado.	SI - Sublimite \$161.000.000 - \$351.000.000 evento-vigencia para límites iguales o superiores a \$1.000.000.000 / \$50.000.000 - \$100.000.000 evento vigencia para límites menores a \$1.000.000.000	SE OTORGA Sublimite \$161.000.000 - \$351.000.000 evento-vigencia para límites iguales o superiores a \$1.000.000.000 / \$50.000.000 - \$100.000.000 evento vigencia para límites menores a \$1.000.000.000
Responsabilidad Civil para vehículos de arrendatarios y visitantes que utilicen los parqueaderos administrados por la Entidad.	SI - Sublimite \$43.000.000 por evento / máximo hasta \$230.000.000 agregado anual.	SE OTORGA Sublimite \$43.000.000 por evento / máximo hasta \$230.000.000 agregado anual.
Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas).	SI - Sublimite \$100.000.000 evento / \$800.000.000 agregado anual.	SE OTORGA Sublimite \$100.000.000 evento / \$800.000.000 agregado anual.
Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, incluyendo tractores, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado.	SI - Sublimite \$250.000.000 por vehículo / \$500.000.000 vigencia.	SE OTORGA Sublimite \$250.000.000 por vehículo / \$500.000.000 vigencia.
Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.	NO	SE OTORGA
Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.	NO	SE OTORGA
Responsabilidad Civil por Uso de Escuelas	NO	SE OTORGA
Responsabilidad civil por uso de maquinaria y equipo de trabajo, de cargue y descargue y transporte de mercancías dentro de predios del asegurado.	NO	SE OTORGA
Responsabilidad Civil Patronal.	SI - Sublimite 51% del valor asegurado evento / vigencia	SE OTORGA Sublimite 51% del valor asegurado evento / vigencia

Restaurantes, casinos , campos deportivos y cafeterías.	NO	SE OTORGA
Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.	NO	SE OTORGA
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.	NO	SE OTORGA
Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.	NO	SE OTORGA
Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios	NO	SE OTORGA
Uso de piscinas y zonas húmedas	SI - Sublímite 51% del valor asegurado evento / vigencia	SE OTORGA Sublímite 51% del valor asegurado evento / vigencia
Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado	NO	SE OTORGA
Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional y se excluye Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.	NO	SE OTORGA
Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior se excluye Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico	NO	SE OTORGA
Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados	Sublímite 30% del valor asegurado	SE OTORGA Sublímite 30% del valor asegurado

**5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS**

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
-----------------------	----------------------------

<p>AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la creación. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Sublimite \$800.000.000 (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</p>	<p>Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>90 días</b>, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. (Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p>

	<p><b>a). Arreglo Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p><b>b). Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales <b>c) y d)</b> de la presente cláusula.</p> <p><b>c). Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p><b>d). Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
--	--

<p>ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES</p>	<p>Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. <b>Sublímite \$10.000.000 evento /vigencia (Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas. <b>Se excluyen los daños y el hurto de dichos bienes. Sublímite \$500.000.000 Evento/Vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p>CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES</p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</p>
<p>CLAUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES</p>	<p>Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.</p>
<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 102

<p>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.</p>
<p>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
<p>DESIGNACION DE BIENES</p>	<p>Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.</p>
<p>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</p>	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excluye la Responsabilidad Civil Profesional.</p>
<p>EXPERTICIO TÉCNICO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestros, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio</p>
<p>GASTOS PARA LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO</p>	<p>Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, par la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.</p>

<p>GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.</p>	<p>La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. <b>Sublímite de \$20.000.000 Evento / \$60.000.000 Vigencia.</b> (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. <b>Sublímite \$55.000.000 Evento/ \$160.000.000Vigencia</b> (Nota: el límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</p>	<p>Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p>NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.</p>
<p>SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA</p>	<p>El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.</p>

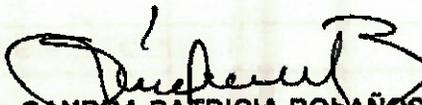
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Asi mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
<p>ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.</p>
<p>GASTOS ADICIONALES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$30.000.000 evento/vigencia.</b></p>
<p>SUBROGACIÓN</p>	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li> </ol>
<p><b>6. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS</b></p>	

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
PARQUEADEROS	9,96% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0,96

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 070-2024 CUYO OBJETO ES  
CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAIS QUE  
CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS  
MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y  
FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.  
Página 105

	SMMLV
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
DEMÁS EVENTOS	9,96% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0,96 SMMLV

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

  
Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,

  
JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE  
SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD Ledy Natalia Melo G.  
Grupo Precontractual

Revisó Abg Mariaci Cruz Gutiérrez  
Secretaria General

Revisó Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte  
Subdirectora General de Contratación

Revisó Abg. Iván Darío Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024** . CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 106

**ANEXO No. 10  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS)**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar la muerte o lesiones causadas a los pasajeros ocupantes del vehículo ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO:</b>	PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO
<b>BENEFICIARIO:</b>	PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO Y/O BENEFICIARIOS DE LEY

**3. ASEGURADOS**

VER ANEXO No. 3 - RELACION RCC DEL CUADRO ESTUDIO DE MERCADO

**4. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	SE PERMITE SUBLIMITAR
Muerte	400 SMMLV	SE OTORGA 400 SMMLV
Incapacidad permanente	400 SMMLV	SE OTORGA 400 SMMLV
Incapacidad temporal	400 SMMLV	SE OTORGA 400 SMMLV
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	400 SMMLV	SE OTORGA 400 SMMLV

**5. CLAUSULAS ADICIONALES**

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA	SE OTORGA LA CLAUSULA ? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	EL TEXTO DE LA CLAUSULA OFRECIDA ES IGUAL AL SOLICITADO ? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	TEXTO DE LA CLAUSULA OFRECIDA (DILIGENCIAR CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES )
NO EXCLUSION DE EVENTOS RELACIONADOS CON COVID 19	En virtud de la presenta cláusula se deja sin efecto las exclusiones que tengan por objeto dejar sin cobertura los siniestros excluidos de cobertura por estar relacionado con el COVID 19.(Esta cláusula opera solamente cuando la aseguradora contempla dentro de sus exclusiones la relativa al COVID 19.	NO		

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**



Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL ASEGURADOR,**



**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE**  
**SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.**  
NIT. 901829639-3

Elaboró: T ASD Leidy Natalia Melo O  
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó: Abg. César Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Mansel Cruz Guillaraz  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte  
Subdirectora General de Contratación

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **079-2024**, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 108

**ANEXO No. 11  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO DE CASCO BARCO**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran Las embarcaciones y los motores fuera de borda propiedad de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y/o bajo su responsabilidad.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>BENEFICIARIO:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	<b>CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES:</b> Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
---------------------------------	--

**3. BIENES Y VALORES ASEGURADOS**

VER ANEXO No. 4 - RELACION PARA POLIZA DE CASCO BARCO DEL CUADRO ESTUDIO DE MERCADO

**4. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	SE OTORGA EL AMPARO? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	SE PERMITE SUBLIMITA R	DESCRIPCIÓN DEL SUBLIMITE
Accidentes durante subida, bajada y estadía en diques.		NO	SE OTORGA
Accidentes durante el cargue y descargue o movilización de carga o combustible.		NO	SE OTORGA
Actos Mal Intencionados de Terceros (al 100%)		NO	SE OTORGA
Asonada, Conmoción Civil o Popular y Huelga		NO	SE OTORGA
Contacto con aeronaves, con cualquier equipo de tierra, muelle, dique o instalaciones.		NO	SE OTORGA
Explosión		NO	SE OTORGA
Guerra Internacional		NO	SE OTORGA
Hurto y hurto calificado de los motores y accesorios		NO	SE OTORGA
Incendio		NO	SE OTORGA
Pérdida o daño en los motores o accesorios		NO	SE OTORGA
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto, Huracán,		NO	SE OTORGA

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024 , CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 109

Tempestad, Ciclón			
Terrorismo al 100%		NO	SE OTORGA
Pérdida Total o Absoluta		NO	SE OTORGA
Pérdida Total real efectiva.		NO	SE OTORGA
Pérdida Total Constructiva o asimilada.		NO	SE OTORGA
Avería particular o parcial de la maquinaria o casco.		NO	SE OTORGA
Hurto y hurto calificado para accesorios		SI - Sublímite 11% del valor asegurado de ala nave	SE OTORGA Sublímite 11% del valor asegurado de la nave
Responsabilidad Civil Extracontractual, incluido Lucro Cesante, RC sin Colisión		Limite 100% del valor asegurado de cada embarcación	SE OTORGA Limite 100% del valor asegurado de cada embarcación
Protección e Indemnización (PANDI)		Limite \$120.000.0 00 cada embarcación	SE OTORGA Limite \$120.000.000 cada embarcación
Abandono		NO	SE OTORGA
Captura, embargo, secuestro, restricción o detención.		NO	SE OTORGA
Daños a muelles y embarcaderos		NO	SE OTORGA
Huelguistas, obreros en situación de cierre laboral o personas que participen en disturbios laborales, tumultos, o conmociones civiles.		SI - Sublímite \$11.000.00 0 evento / \$65.000.00 0 vigencia	SE OTORGA Sublímite \$11.000.000 evento / \$65.000.000 vigencia

#### 5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.

<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVAS EMBARCACIONES, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA NAVEGACION</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiriera o reciba a cualquier título, embarcaciones, accesorios y demás elementos necesarios para la navegación, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el <b>sublímite a \$100.000.000 para nuevas embarcaciones y a \$10.000.000 para accesorios</b>. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</p>	<p>Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de <b>90 días</b>, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.</p>
<p>CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES</p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</p>

<p>CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, SABOTAJE y SAQUEO).</p>	<p>Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo, Sabotaje y Saqueo), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p>
<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
<p>DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO</p>	<p>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.</p>
<p>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
<p>DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite 15% del valor asegurado.</b> (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite hasta \$50.000.000 evento.</b> (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>

GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite hasta \$50.000.000 evento. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MOVILIZACION DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD	Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad, bajo los mismos amparos de la presente póliza.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO	Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
REPOSICIÓN O REEMPLAZO	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de pérdida total o parcial que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste se realizará sin tener en cuenta el demérito por uso, los deméritos tecnológicos o cualquier otro tipo de demérito que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará como base de indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad,

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- , CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 114

	<p>hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.</p>
<p>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O PUPULAR</p>	<p>En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada (salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMAACP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.</p>
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorrogación del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorrogación hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
<p>VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO (Valor Admitido)</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin</p>

	<p>hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio.</p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA EMBARCACIONES, ACCESORIOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INCLUIDO AL INICIO DEL SEGURO.</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado embarcaciones, accesorios y demás elementos necesarios para la navegación al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el <b>30% del valor asegurado total</b> y por <b>90 días</b>. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.</p>
<p>CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p><b>a). Arreglo Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p><b>b). Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales <b>c) y d)</b> de la presente cláusula.</p>

	<p>c). <b>Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). <b>Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. <b>Sublímite \$100.000.000 por nave.</b>

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 117

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. <b>Sublímite \$5.000.000 evento/vigencia.</b>
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.</b>

<p>GASTOS ADICIONALES PARA ACCELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.</b></p>
<p>GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.</b></p>
<p>GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.</b></p>
<p>GASTOS POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS.</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.</b></p>
<p>HONORARIOS PROFESIONALES: ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS, CONSULTORES ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, interventores, técnicos u otros profesionales y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos</p>

	demostrados. Sublimate \$30.000.000 evento/vigencia.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 45 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 45 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 90 días desde el momento de la modificación. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</p>
OPCIÓN DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN Y NO INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DEL ASEGURADO	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por otro de similares características y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.</p>
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	<p>La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado. La atención y pago de la indemnización para los reclamos presentados a la aseguradora dentro de los 3 días hábiles.</p>

<p>PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. <b>Sublímite \$30.000.000 evento/vigencia del valor asegurado.</b></p>
<p>REMOCIÓN DE ESCOMBROS</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$30.000.000 evento/vigencia del valor asegurado.</b></p>
<p>GASTOS POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.</b></p>
<p>ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.</p>
<p>SUBROGACIÓN</p>	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o</li> </ol>

079-2024

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 121

	cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
--	--

13. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS	
DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
TODOS LOS AMPAROS	9,96% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLANOS RODRIGUEZ  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,

JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE  
SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD. Ledy Natalia Melo G.  
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó: Abg. Ivan Danilo Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Marisol Cruz Gutiérrez  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte O.  
Subdirectora General de Contratación

**ANEXO No. 12  
 ESPECIFICACIONES TECNICAS  
 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTOR  
 Y SUBDIRECTORES)**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.  
 De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.  
**MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE:** El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS
<b>BENEFICIARIO:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS

**NOTA:** Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

**3. VALORES ASEGURADOS**

<b>OFERTA BASICA</b>	<b>Oferta Básica:</b> \$5.000.000.000	Evento/Vigencia
	<b>Gastos de Defensa:</b> \$60.000.000 por persona en cada evento \$180.000.000 por persona en la vigencia \$240.000.000 por evento \$2.500.000.000 por vigencia para todos los eventos Sin limitarse la cobertura por etapas del proceso. El sublímite para gastos de defensa forma parte del valor asegurado y no en adición a este.	

**4. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLÍMITE OFRECIDO (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA).
<p>Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE:) El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)"</p>	NO	SE OTORGA
<p>Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, incluidos los de control interno, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	NO	SE OTORGA
<p>Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho en que deban incurrir los asegurados.</p>	SI \$100.000.000 evento / vigencia.	SE OTORGA \$100.000.000 evento / vigencia.

Limitación de la Cobertura de Reclamaciones Laborales: Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. La cobertura se extenderá a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la república. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

SI  
Sublímite \$50.000.000  
Evento/ vigencia.

SE OTORGA Sublímite  
\$50.000.000 Evento/  
vigencia.

### 5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS NUEVE (9) DÍAS HÁBILES.	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y dentro de los <b>nueve (9) días hábiles</b> siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador. <b>Nota: el número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).</b>
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, con cobro de prima adicional, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 90 días siguientes a la misma. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)</b>
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS	Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación. Así mismo se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad

	aplicable a esta póliza.
AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>60 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)</b>
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA, HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50% de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual requerirá la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. Se excluyen los proceso de naturaleza penal los cuales operan bajo la modalidad de reembolso. <b>(Nota: el porcentaje y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta).</b>
ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS	La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de <b>tres (3) días hábiles</b> , el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos. <b>(NOTA: El número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).</b>
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

<p>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.</p>
<p>CONCURRENCIA DE COBERTURA PARA PARTICIPACION EN JUNTA DIRECTIVA DE OTRAS ENTIDADES.</p>	<p>En caso de que el evento amparado bajo esta póliza, se encuentre igualmente cubierto en otras pólizas, la Aseguradora responderá en primer orden bajo la presente póliza y hasta que se agote el valor contratado, caso en el cual, se podrán afectar los demás seguros. Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este mismo sentido, se afectará en primer lugar aquella póliza contratada por la Entidad tomadora en la cual se origina el proceso que da lugar a la reclamación amparada por la compañía de seguros</p>
<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>
<p>CULPA GRAVE</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.</p>
<p>COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS</p>	<p>Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.</p>
<p>DEFINICION DE EVENTO</p>	<p>Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados. Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.</p>
<p>DENOMINACIÓN EN LIBROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.</p>
<p>DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.</p>

<p>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</p>	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de <b>seis (06) meses</b>, con cobro de prima máximo del 50% de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. (Nota1: el numero de meses corresponde al mínimo requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta). (Nota2: el porcentaje corresponde al requerido por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del 10% del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional. (Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)</p>
<p>LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA</p>	<p>Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este</p>
<p>MODIFICACION A CARGOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.</p>
<p>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</p>	<p>Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p>NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.</p>

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE	Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.
NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS	Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
NO EXIGENCIA DE PAGARES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.
PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.
PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.
PERIODO DE RETROACTIVIDAD DESDE EL 01 DE ENERO DE 2006.	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/01/2006.
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorrogación del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorrogación hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>



CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 130

	<p>c). <b>Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). <b>Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de a parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
--	---

**6. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS**

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
TODA Y CADA PERDIDA	SIN DEDUCIBLE

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

  
 Contadora Pública **SÁNDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
 Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL ASEGURADOR,**

  
**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
 CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
 Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE**  
**SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM,**  
 NIT. 901829639-3

Elaboró: TADU Leidy Natalia Melo O  
 Grupo Precontractual

Revisó Abg Alejandra Silva  
 Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó Abg Ivan Dario Guerra  
 Coordinador Grupo Precontractual

Revisó Abg Marisol Cruz Gutiérrez  
 Secretaria General

Aprobó: Abg Luz Adriana Ricaurte  
 Subdirectora General de Contratación

**ANEXO No. 13  
ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS (DEMAS  
CARGOS)**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.  
De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.  
**MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE:** El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS
<b>BENEFICIARIO:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS

**NOTA:** Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublimite, operaran al 100% del valor asegurado.

**3. VALORES ASEGURADOS**

<b>OFERTA BASICA</b>	<p style="text-align: right;"><b>Oferta Básica:</b> \$5.000.000.00 Evento/Vigencia</p> <p><b>Gastos de Defensa:</b>                  \$90.000.000 por persona en cada evento                  \$180.000.000 por persona en la vigencia                  \$234.000.000 por evento                  \$2.600.000.000 por vigencia para todos los eventos                  Sin limitarse la cobertura por etapas del proceso. El sublimite para gastos de defensa forma parte del valor asegurado y no en adición a este.</p>
----------------------	---

**4. AMPAROS OBLIGATORIOS**

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLÍMITE OFRECIDO (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA),
<p>Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE:) El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)"</p>	NO	SE OTORGA
<p>Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, incluidos los de control interno, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	NO	SE OTORGA
<p>Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho en que deban incurrir los asegurados.</p>	Sí \$100.000.000 evento / vigencia.	SE OTORGA \$100.000.000 evento / vigencia.

<p>Limitación de la Cobertura de Reclamaciones Laborales: Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. La cobertura se extenderá a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la república. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.</p>	<p>Si Sublímite \$50.000.000 Evento/ vigencia.</p>	<p>SE OTORGA Sublímite \$50.000.000 Evento/ vigencia.</p>
---	--	---

**5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS**

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
<p>ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.</p>	<p>Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador. <b>Nota: el número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).</b></p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, con cobro de prima adicional, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 90 días siguientes a la misma. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)</b></p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación. Así mismo se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.</p>

AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>60 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)</b>
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA, HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el <b>50%</b> de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual requerirá la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. Se excluyen los proceso de naturaleza penal los cuales operan bajo la modalidad de reembolso. <b>(Nota: el porcentaje y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta).</b>
ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS	La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de <b>tres (3) días hábiles</b> , el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos. <b>(NOTA: El número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).</b>
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.

<p>CONCURRENCIA DE COBERTURA PARA PARTICIPACION EN JUNTA DIRECTIVA DE OTRAS ENTIDADES.</p>	<p>En caso de que el evento amparado bajo esta póliza, se encuentre igualmente cubierto en otras pólizas, la Aseguradora responderá en primer orden bajo la presente póliza y hasta que se agote el valor contratado, caso en el cual, se podrán afectar los demás seguros. Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este mismo sentido, se afectará en primer lugar aquella póliza contratada por la Entidad tomadora en la cual se origina el proceso que da lugar a la reclamación amparada por la compañía de seguros</p>
<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>
<p>CULPA GRAVE</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.</p>
<p>COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS</p>	<p>Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.</p>
<p>DEFINICION DE EVENTO</p>	<p>Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados. Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.</p>
<p>DENOMINACIÓN EN LIBROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.</p>
<p>DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.</p>

<p>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</p>	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de <b>seis (06) meses</b>, con cobro de prima máximo del <b>50%</b> de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. (Nota1: el numero de meses corresponde al mínimo requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta). (Nota2: el porcentaje corresponde al requerido por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la propuesta).</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del <b>10%</b> del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional. (Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)</p>
<p>LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA</p>	<p>Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este</p>
<p>MODIFICACION A CARGOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.</p>
<p>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</p>	<p>Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza</p>
<p>NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.</p>

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE	Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.
NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS	Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
NO EXIGENCIA DE PAGARES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.
PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.
PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.
PERIODO DE RETROACTIVIDAD DESDE EL 01 DE ENERO DE 2006.	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/01/2006.
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>

SUBROGACIÓN	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li><li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li><li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li></ol>
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p>a). <b>Arreglo Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). <b>Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p>

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

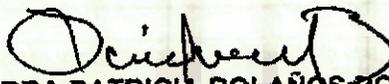
Página 139

	<p>c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
--	---

**6. DEDUCIBLES**

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
TODA Y CADA PERDIDA	SIN DEDUCIBLE

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

  
 Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
 Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL ASEGURADOR,**

  
**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
 CC No. 80.382.186 de Madrid (Cundinamarca)  
 Representante Legal- **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE**  
**SEGUROS GENERALES – CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.**  
 NIT. 901829639-3

Elaboró: TASD Leidy Natalia Melo O  
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Alejandra Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó Abg. Iván Diano Figueroa  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Mariela Cruz Gutiérrez  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Armas Ricardo D.  
Subdirectora General de Contratación

**ANEXO No. 14  
 ESPECIFICACIONES TECNICAS  
 SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES por la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

**2. INFORMACION GENERAL**

<b>TOMADOR:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>BENEFICIARIO:</b>	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

**CONDICIONES OBLIGATORIAS**

Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

La presente póliza se complementa con el seguro de Manejo Global Estatal, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. En el evento que no pueda afectarse o no exista cobertura bajo el seguro de Manejo Global, la anterior estipulación quedará sin efecto y la totalidad del siniestro será tramitado a través de esta póliza. Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

**3. VALORES ASEGURADOS**

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:

<b>OFERTA BÁSICA</b>	\$ 4.750.000.000	Toda y cada pérdida y en el agregado anual \$ 9.500.000.000
<b>ALTERNATIVA 1</b>	\$ 5.000.000.000	Toda y cada pérdida y en el agregado anual \$ 10.000.000.000
<b>ALTERNATIVA 2</b>	\$ 5.500.000.000	Toda y cada pérdida y en el agregado anual \$ 11.000.000.000

**4. AMPAROS OBLIGATORIOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>SE PERMITE SUBLIMITAR</b>	<b>SE OTORGA EL AMPARO? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO) EN CASO QUE SE OTORQUE MEJORA AL SUBLIMITE DILIGENCIAR EN ESTE ESPACIO</b>
Infidelidad de empleados según texto DHP84 modificado según texto KFA81.	NO	SE OTORGA
Predios según texto DHP84	NO	SE OTORGA
Tránsito según texto DHP84	NO	SE OTORGA
Falsificación de títulos valores y otros	NO	SE OTORGA

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 079-2024, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 141

documentos		
Falsificación de depósitos	NO	SE OTORGA
Extensión de falsificación	NO	SE OTORGA
Giros postales y Moneda Falsificada	NO	SE OTORGA
Crimen por computador, Sistemas de Computación/Informática, según cláusula 1 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Programas Electrónicos de Computación, según cláusula 2 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Medios Electrónicos de Información, según cláusula 3 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Virus en el Computador, según cláusula 4 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsimile, según cláusula 5 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Transmisiones Electrónicas, según cláusula 6 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Títulos Electrónicos, según cláusula 7 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Transferencias iniciadas por voz según cláusula 8 del texto LSW983.	NO	SE OTORGA
Operaciones bancarias por Internet del asegurado según texto NMA 2856	NO	SE OTORGA
Anexo de motín y conmoción civil según NMA1386 y cualquier otro texto que contenga la cobertura requerida.	NO	SE OTORGA
Anexo de costos de limpieza. (Delitos por computador, Pérdidas a través de sistemas de computo).	SI Sublímite \$100.000.000 por evento y \$200.000.000 vigencia	SE OTORGA Sublímite \$100.000.000 por evento y \$200.000.000 vigencia
Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo y los actos terroristas de movimientos subversivos para dineros y títulos valores. Terrorismo solamente con respecto a hurto y hurto calificado.	SI Sublímite \$900.000	SE OTORGA Sublímite \$900.000
Cobertura para otros bienes del asegurado (incluyendo mercancías propias de la actividad del asegurado) diferentes de dineros y valores, únicamente bajo el amparo de Infidelidad.	NO	SE OTORGA
Clausula de exclusión de terrorismo según texto NMA2921	NO	SE OTORGA

Fraude (falsificación) de Télex, cable, telefax e instrucciones escritas en general. Ampara la pérdida resultante de: Haber el asegurado transferido, pagado, o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente.	NO	SE OTORGA
Extensión de la cobertura de tránsito para amparar los mensajeros en moto que lleven cheques o títulos valores.	NO	SE OTORGA
Extensión de Directores (Miembros de Junta Directiva) cuando se desempeñen labores de empleados según texto HANC70.	NO	SE OTORGA
Extensión de Terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores. (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Bajo este amparo se cubren los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.	SI Sublímite \$1.500.000	SE OTORGA Sublímite \$1.500.000
Fraude de terceros por computador, según texto LSW983	NO	SE OTORGA
Fraude en transferencias de fondos según texto LSW983	NO	SE OTORGA
Pérdida de derecho de suscripción, según texto DHP84	NO	SE OTORGA
Extensión de extorsión. Cobertura de pérdida por amenaza a las personas y/o bienes. Las coberturas de Predios Tránsito se extienden a incluir el anexo de extorsión (lesiones personales y/o daños a la propiedad), excluyendo daños a los edificios y/o contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.	NO	SE OTORGA
Pérdida de manuscritos, libros de contabilidad o registros.	NO	SE OTORGA
Obras de arte de propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado (opera bajo la cobertura de Infidelidad)	SI Sublímite \$100.000.000	SE OTORGA Sublímite \$100.000.000

Reposición de títulos valores. Pérdida o daño a títulos valores como consecuencia de cualquier accidente, incendio, terremoto o cualquier otra causa amparada, quedando previsto que la responsabilidad de la compañía se limitara a los costos y/o cargos en que hubiere incurrido el Asegurado para la reimpresión, reexpedición, etc.	NO	SE OTORGA
Cajillas de seguridad responsabilidad del asegurado por pérdida, destrucción o daños a bienes contenidos en cajillas de seguridad mientras se encuentren en bóvedas del asegurado	NO	SE OTORGA
Costos de reconstrucción y/o reposición de libros y registros contables.	NO	SE OTORGA
<b>5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS</b>		

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)</b>
AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS FUNCIONARIOS, PREDIOS Y OPERACIONES	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo funcionario, predio u operación creados por el asegurado, sin que pare ello se requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional. La cobertura opera siempre que estos nuevos predios y/u oficinas y/u operaciones tengan las mismas protecciones y seguridades señaladas en el formulario de propuesta para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros"
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>60 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días señalado corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta)</b>
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

	<p>a). <b>Arreglo</b> <b>Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). <b>Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p> <p>c). <b>Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). <b>Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

<p>CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA</p>	<p>Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:  a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.  b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.  c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.  Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsimiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas. Esta cláusula opera siempre que se compruebe que la Entidad Bancaria no tiene responsabilidad.</p>
<p>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.</p>
<p>EXTENSION DE COBERTURA Y CONTINUIDAD DE COBERTURA</p>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se otorga amparo hasta 60 días después de estar desvinculado el funcionario. Siempre y cuando la póliza se encuentre vigente. (Nota: el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>

DEFINICION DE EMPLEADOS EXTENDIDA Y AMPLIADA	La expresión empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, transitorios o temporales, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, así como aquellas personas facilitadas por firmas especializadas, personal de outsourcing, estudiantes en práctica, apoderados y sus trabajadores que prestan servicios al asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍAS	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 206 y siguientes del Código de Comercio
EXTENSION DE COBERTURA PARA ESTUDIANTES, PRACTICANTES, CONTRATISTAS, DIGITADORES EXTERNOS O PROGRAMADORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se amparan a los estudiantes, practicantes, contratistas, digitadores externos o programadores al servicio del asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado.

GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS PROCESALES Y HONORARIOS LEGALES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los Gastos procesales, y Honorarios legales. Honorarios, costos y gastos incurridos y pagados por el Asegurado en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial debidamente acreditado y que provengan de una pérdida cubierta por el contrato de seguro. <b>Sublímite del 10% del valor asegurado haciendo parte del límite asegurado y no en exceso de este. (Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta).</b>
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados.
HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TÉCNICOS Y OTROS PROFESIONALES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores, contadores, técnicos y otros profesionales, para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.
HONORARIOS DE AUDITORES Y GASTOS DE INSPECCIONES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de los gastos incurridos por el asegurado por la parte del costo de las auditorías e inspecciones que exijan las autoridades de vigilancia nacionales o locales que realicen ya sea dicha autoridades o contadores independientes por razón de descubrimiento de pérdida sufrida por el asegurado por un acto deshonesto o fraudulento de cualquiera de sus empleados.

LIMITE GEOGRÁFICO MUNDIAL	Mediante la presente cláusula se acuerda que: 1.- el presente seguro será gobernado por la ley de Colombia, cuyas cortes tendrán jurisdicción en cualquier disputa originada en virtud de este y 2.- cualquier citatorio, aviso o proceso a ser notificado al asegurado con el fin de instituir cualquier procedimiento legal en contra del mismo en conexión con este seguro puede informarse en el domicilio del asegurado
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 45 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 45 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 90 días desde el momento de la modificación. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los actos asegurados cometidos por empleados temporales, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado, bajo su control y/o supervisión.
PERDIDAS OCASIONADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O PERSONAL CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los actos asegurados cometidos por personal de firmas especializadas o personal con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado..
PERIODO DE RETROACTIVIDAD DESDE EL 01 DE ENERO DE 2006.	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/01/2006. En caso de presentarse un evento en el que se viera afectado el periodo de retroactividad, estas operaran hasta el límite asegurado pactado en dicha vigencia, es decir, no opera el límite de la póliza actual, sino el límite establecido en la póliza contratada de la vigencia que se afecta. En todo caso se aclara, que, en caso de existir límites mayores a los establecidos en esta póliza en vigencias anteriores, la compañía solo responderá hasta el límite contratado en esta vigencia

<p><b>PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO</b></p>	<p>Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.</p>
<p><b>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO</b></p>	<p>Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional.</p>
<p><b>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</b></p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
<p><b>SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN</b></p>	<p>En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así:</p> <p>Primero: Reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta póliza.</p> <p>Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura provista por esta póliza, reducirá con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al asegurador.</p> <p>Tercero: Finalmente, al reintegrar al asegurado aquella parte de la pérdida asumida en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales esta póliza opere como seguro en exceso.</p>

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

SUBROGACIÓN	<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li> </ol>
-------------	--

**6. DEDUCIBLE OBLIGATORIO**

DESCRIPCION	DEDUCIBLE
TODA Y CADA PERDIDA	\$ 99.999,005

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,

JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal- UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE  
SEGUROS GENERALES - CHUBB SEGUROS COLOMBIA LP 002-041-2024 - ALFM.  
NIT. 901829639-3

Elaboró: TARD Leidy Natalia Melo O  
Grupo Precontractual

Revisó Abg. Ximena Silva  
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Revisó Abg. Leonardo Guerra  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó Abg. Mansel Cruz Gutiérrez  
Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte D  
Subdirectora General de Contratos